

SALA XALAPA

Sesión pública

Miércoles, 16 de octubre de 2024

Asuntos listados (6 JDC, 3 JE y 3 JRC) Total: 12 expedientes

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SX-JDC-736/2024	Carlos José Manuel Cetina Alamilla	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo en el expediente JDC/052/2024, que declaró infundados los agravios hechos valer por el actor, respecto a la supuesta diferencia salarial asignada al promovente en comparación con diversos servidores públicos que integran el ayuntamiento del Municipio de José María Morelos, Quintana Roo.	Acceso y ejercicio al cargo	La Sala CONFIRMÓ la sentencia controvertida al declarar infundados los planteamientos de la parte actora al advertirse que el análisis del caudal probatorio que realizó el Tribunal local fue correcto, toda vez que las listas de raya y los recibos de nómina que aportó la autoridad municipal son los documentos idóneos insuficientes para tener por acreditado que el Regidor Octavo recibe la misma cantidad de salario que sus iguales dentro del Ayuntamiento.
2.	SX-JE-253/2024	Partido de la Revolución Democrática	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Quintana Roo en el procedimiento especial sancionador PES/177/2024, que declaró la inexistencia de las infracciones denunciadas por el hoy partido actor, atribuidas a María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Gobernadora de la referida entidad federativa, a diversos servidores públicos y medios de comunicación, consistentes en la vulneración a la restricción de la difusión de propaganda gubernamental durante las campañas electorales, así como la aportación de entes prohibidos y uso de recursos públicos, con motivo de la realización de diversas publicaciones en Facebook.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada al declarar infundados e inoperantes los agravios formulados al considerar que el Tribunal responsable sí realizó un estudio exhaustivo respecto de dichas conductas fundamentando y motivando de manera correcta su sentencia, la parte actora aseveró que la gobernadora incumplió las restricciones contenidas en el artículo 49 de la Constitución Federal, así como el acuerdo del Instituto Nacional Electoral que regulan qué tipo de propaganda puede difundirse en el período de campañas electorales, sin embargo, de las publicaciones denunciadas no se advirtió que se difundieran logros o acciones de gobierno que se llevaran a cabo, sino que se informa sobre actividades realizadas por la funcionaria denunciada en el ejercicio propio del cargo que desempeña, también, a decir de la promovente la autoridad responsable fue dirigente al amparar las publicaciones denunciadas en el derecho de la libertad de expresión, editorial y de prensa, pero de la demanda se advierte que ese no controvertió las razones sustentadas por el Tribunal local, sino que únicamente se limitó a citar diversas jurisprudencias.
3.	SX-JE-255/2024	Carlos Augusto Cab Queen	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente TEEC/PES/80/2024 que declaró inexistentes las infracciones a la normativa electoral consistentes en actos anticipados de campaña y propaganda personalizada atribuidas	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada en lo que fue materia de impugnación al estimar infundados los planteamientos del actor sobre supuesta falta de congruencia en el fallo impugnado, ya que el Tribunal responsable determinó correctamente que no se acreditaba el elemento subjetivo para

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			a Jorge Chanona Echeverría, otrora candidato a la presidencia municipal de Campeche, así como al Partido Acción Nacional por culpa in vigilando.		configurar la conducta consistente en actos anticipados de campaña, lo anterior porque de la publicación que cuestiona el actor ante esta instancia se puede obtener que efectivamente manifestó públicamente su intento de ser candidato por el Partido Acción Nacional, sin embargo, de dicha manifestación no se advirtió la existencia de expresiones que, de manera directa e inequívoca, ni mediante el uso de equivalentes funcionales, se traduzcan en la solicitud de apoyo a favor o en contra de un partido político o candidatura.
4.	SX-JDC-734/2024	Sebastián Ángel Reyes	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDC/110/2024, que, entre otras cuestiones, declaró existente la violencia política en razón de género, atribuida al ahora actor, y determinó subsistentes las medidas de protección dictadas a favor de las denunciadas.	Violencia política de género	La Sala MODIFICÓ la resolución controvertida al declarar fundados los agravios, toda vez que el Tribunal local indebidamente determinó que la obstrucción del cargo, el informe Circunstanciado emitido por el presidente municipal y una publicación en Facebook acreditaron la violencia política atribuida al actor
5.	SX-JDC-737/2024	Aurora Candelaria Ceh Reyna	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente TEEC/JDC/46/2024 que, entre otras cuestiones, declaro infundado los agravios hechos valer por la hoy actora respecto a supuestos actos constitutivos de violencia política en razón de género, atribuidos a diversas autoridades que conforman el mencionado órgano legislativo.	Violencia política de género	La Sala REVOCÓ parcialmente la sentencia impugnada, en cuanto a las consideraciones del Tribunal responsable respecto de las expresiones realizadas por Zacarías Dager Rodríguez Ríos y asimismo, remitir al Congreso del Estado de Campeche tales hechos para su conocimiento y que actúe en el ámbito de sus atribuciones al estimar infundados los planteamientos agravio, pues el Tribunal responsable sí fundamentó y motivó debidamente su determinación, ya que para determinar la inexistencia de la violencia política se apoyó en el test correspondiente y expuso las razones por las cuales consideró que los hechos denunciados no eran constitutivos de violencia política en razón de género, sin que el hecho de que no le haya favorecido a la actora implique una vulneración a los derechos humanos o de acceso a la justicia. Por cuanto hace a las manifestaciones del Diputado local Zacarías Dager Rodríguez Ríos, la Sala Regional estimó que el Tribunal responsable no tenía competencia para conocer y analizarlas porque tales expresiones las realizó en una sesión del Congreso del Estado, a las cuales se encuentran dentro de la protección específica de la inviolabilidad del discurso parlamentario y las modulaciones que gozan los legisladores, lo que implica que dada su investidura y al hacerlo en la tribuna parlamentaria no podía ser considerado como material de revisión por las autoridades electorales.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
6.	SX-JDC-738/2024	Armando Naybeth Bautista Orantes	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente TEECH/RAP/116/2024, que confirmó la resolución IEPC/PE-VPRG/013/2024 mediante la cual el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de aquella entidad, determinó la responsabilidad administrativa del hoy actor, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, en agravio de la denunciante ante el citado instituto.	Violencia política de género	La Sala REVOCÓ la determinación del Tribunal electoral local y ordenó la reposición de un procedimiento especial sancionador local para el efecto de que se notifique al denunciado desde el emplazamiento del citado procedimiento instalado su contra, al acreditar la irregularidad relativa al desconocimiento que obtuvo sobre el procedimiento especial sancionador instaurado en su contra al no haber sido emplazado, lo anterior, ya que del estudio de las constancias, se considera que fueron transgredidos los derechos del debido proceso y garantía de audiencia, pues la notificación practicada por el Instituto Electoral local relativa al emplazamiento al inicio del procedimiento instaurado en contra del actor fue ineficaz, ya que si bien se pretendió hacer de manera personal como lo marca la normativa esta no se realizó adecuadamente al no haberse cerciorado dicho instituto de que el denunciado tuviera conocimiento pleno de la existencia de la queja presentada en su contra.
7.	SX-JE-254/2024	Carlos Augusto Cab Quen	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente TEEC/PES/59/2024 que declaró inexistente las infracciones denunciadas por el hoy promovente, atribuidas a Ricardo Miguel Medina Farfán, en su calidad de diputado integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, por supuestos actos proselitistas, uso indebido de recursos públicos y la vulneración de los principios de imparcialidad y neutralidad; así como al Partido Revolucionario Institucional por culpa in vigilando.	Procedimiento Especial Sancionador Actos proselitistas Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada al estimar que contrario a lo dicho por el actor, del análisis conceptual e integral de los hechos y conductas denunciadas, así como en atención al principio de presunción de inocencia, no se configuró una violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda por un uso indebido de recursos públicos, derivado de la asistencia y participación del denunciado en diversos actos proselitistas efectuados en el marco de su campaña electoral, lo anterior porque tal asistencia o participación no implicó que desatendiera sus responsabilidades como diputado local, debido a que los actos se realizaron en fechas en las que el Congreso no sesionó o la sesión solemne a la que faltó, no se desarrollaron funciones propiamente legislativas.
8.	SX-JRC-260/2024 SX-JRC-261/2024 SX-JDC-729/2024 acumulados	Nueva Alianza Oaxaca y otros	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente RIN/EA/59/2024 y RIN/EA/61/2024 acumulado, que confirmó, los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de concejalías del municipio de Santa María Mixtequilla, Oaxaca, la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias de mayoría expedidas en favor de la planilla postulada por Morena.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ sentencia impugnada al estimar infundados e inoperantes , los agravios al considerar ajustado a derecho lo decidido respecto a reconstruir el cómputo municipal, tomando en consideración los datos contenidos en las copias al carbón de las casillas impugnadas, en atención a que a partir de ellas existen elementos suficientes que permiten generar certezas sobre los resultados asentados en las referidas constancias.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
9.	SX-JRC-263/2024 SX-JDC-725/2024 acumulados	Nueva Alianza Oaxaca o otra persona	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente RIN/EA/49/2024 que, entre otras cuestiones, confirmó la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a favor de la planilla postulada por los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México y Fuerza por México Oaxaca.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	<p>La Sala REVOCÓ la sentencia impugnada conforme a las siguientes consideraciones:</p> <p>En lo que respecta al SX-JDC-725/2024 se sobreseyó al actualizarse la causal de improcedencia consistente en la extemporaneidad en la presentación del medio de impugnación.</p> <p>Con relación al SX-JRC-263/2024 se estima fundado el agravio del partido actor relativo a la falta de exhaustividad en el análisis de sus pruebas relacionadas con la causal de nulidad prevista en el artículo 76, inciso B, de la Ley de Medios local, ya que el Tribunal electoral local valoró indebidamente el material probatorio, particularmente los instrumentos notariales, debido a que refirió se trataba de testimoniales, cuando lo cierto es que son documentales públicas. Asimismo, se advirtió que el Tribunal local incurrió en una falta de exhaustividad al no analizar diversas probanzas que aportó el partido actor en su demanda primigenia, así como la omisión de realizar un estudio integral y concatenado de las mismas, relacionadas con dicha causal. Por otra parte, se propone calificar de infundados e inoperantes los agravios relativos al indebido análisis de la causal de nulidad prevista en el artículo 76 inciso h de la Ley de Medios local y de la incertidumbre de las boletas que fueron parte de los votos emitidos dentro de las casillas electorales, ya que el partido actor no controvierte las consideraciones de la autoridad responsable y además, porque se comparte lo razonado por el Tribunal responsable por cuanto a que la naturaleza de los datos que se establecen en el PREP es meramente informativa y no tienen incidencia respecto a los resultados finales de las elecciones.</p>

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>